



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
“Judicatura digna, democrática e institucional”

QUEJA N° 1730-2021

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Lima, treinta de mayo
Del año dos mil veintidós. -

I. ASUNTO:

Habiendo concluido la fase instructora del procedimiento disciplinario; estando al Informe Final emitido por el Magistrado Instructor (fojas 49/53); es materia de la presente resolución determinar la responsabilidad o no del servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por presuntas irregularidades en la tramitación del **Expediente N° 3430-2017-65-1801-JR-CI-27**; correspondiendo al estado de la presente queja emitir pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; concordado con el numeral 3) del artículo 50° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ; así como lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número 243-2015-CE-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa Número 014-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “*El Peruano*” con fecha 13 de febrero del 2016.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Admisión de la Queja



Mediante resolución número 01 de fecha 29 de marzo del 2021 (folios 10/13), se resolvió **ADMITIR A TRAMITE LA QUEJA** interpuesta por Fredy Wilber Matheus Guerra contra el servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por el cargo descrito en el segundo considerando y conforme a la precisión descrita en el literal 4.4. de dicha resolución.

2.2. Cargo Imputado:

“Demora injustificada en proveer el escrito de absolución de fecha 25 de octubre del 2019”.

Precisión del literal 4.4: No habría cumplido con dar cuenta al Juez del escrito de absolución de fecha 25 de octubre de 2019, ocasionando retardo en el trámite del proceso judicial.

2.3. Tipicidad:

El servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima presuntamente habría inobservado lo establecido en el artículo 266° incisos 5) y 24) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ¹, concordante con el deber establecido en el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial ², y con su deber establecido en el Artículo 7° inciso 6) del Código de Ética de la Función Pública ³; omisión que atendiendo al periodo de

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Art. 266° Obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados:

Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados:

5) Dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo responsabilidad.

24) Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley y el Reglamento.

² **Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial** – Aprobado por Resolución Administrativa No. 010.2004-CE-PJ

Art. 41° Son deberes de los trabajadores:

b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

³ **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley No. 27815**

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

6) Responsabilidad. - Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



retardo, constituiría **falta grave** de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 9º del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2009⁴.

2.4. Descargo de la parte administrada

El servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima no ha emitido su informe de descargo pese a encontrarse debidamente notificado en forma personal en su domicilio laboral conforme se advierte del cargo de notificación de fojas 46, sin embargo, dicha circunstancia no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos que se le atribuyen, toda vez que, su accionar debe ser evaluado en concordancia con el **Principio de Verdad Material** que dispone el artículo IV, literal 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual textualmente señala que *“La autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados”*.

2.5. Conclusiones del Magistrado Instructor (fojas 49/53)

El Magistrado Instructor en su informe final señala:

- Que el quejoso con fecha 25 de octubre del 2019 presentó el recurso por el cual absuelve traslado de las Excepciones, no habiendo el referido escrito seguido su curso procedimental que corresponde, irregularidad funcional que no admite justificación ni razonabilidad por parte del servidor Hernán Cortes Rossi en su condición de Especialista Legal de la indicada Judicatura especializada civil, por

⁴ Reglamento para regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial – Resolución Administrativa No. 227-2009-CE-PJ

Artículo 9º Faltas graves

1. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de actos procesales



cuanto, continúa en funciones como tal, e incluso los indicios de grave responsabilidad funcional a título de negligencia inexcusable advertidas en los de la materia, adquieren consistencia, puesto que, el recurso del quejoso a la fecha de la emisión del presente Informe aún sigue sin ser dado cuenta por el servidor quejado, no apareciendo en la presente queja elementos probatorios de descargo que permitan eximirlo o al menos atenuar su responsabilidad disciplinaria, ni tampoco se ha apersonado a los de la materia para efectos de su descargo pese estar debida y válidamente notificado ; **OPINANDO** que se encontraría acreditada la falta atribuida al administrado, por lo que se le debe imponer la medida disciplinaria de **MULTA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL**, y teniendo en cuenta las múltiples medidas disciplinarias que registra a la fecha.

III. ANALISIS INTEGRAL Y VALORACION PROBATORIA:

3.1. Corresponde analizar la conducta del servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a quien se le imputa: ***“Demora injustificada en proveer el escrito de absolución de fecha 25 de octubre del 2019”***, bajo la **precisión del literal 4.4**: No habría cumplido con dar cuenta al Juez del escrito de absolución de fecha 25 de octubre de 2019, ocasionando retardo en el trámite del proceso judicial.

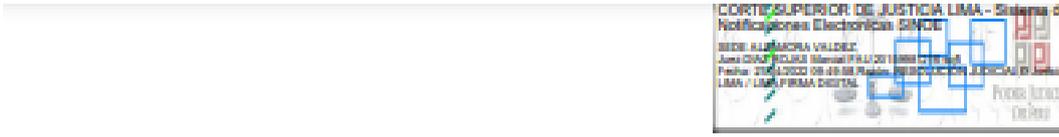
3.2. Que el presente proceso disciplinario deviene de un proceso seguido por Norma Cecilia Merino Olivo (parte quejosa) contra Juan Armando Montes Rojas y otros sobre Nulidad de Escritura Pública, signado con el **Expediente N° 3430-2017-65-1801-JR-CI-27**. Del seguimiento de expediente, así como de las copias simples del expediente judicial que origina la queja, se desprende:

No.	ESCRITO	PROVEIDO
1	25 Oct 2019 <u>Sumilla:</u> Absuelve excepciones	<u>Res. No. 10</u> del 25 Abril 2022 <u>Descargo:</u> 28 Abril 2022

3.3. Ceñidos en estricto al cargo imputado al servidor administrado, corresponde entonces determinar el tiempo de demora en el que habría incurrido por no dar



cuenta del escrito presentado el 25 de octubre del 2019 por la parte demandante sumillado "Absuelve excepciones". Se verifica que el escrito materia de queja fue atendido mediante **resolución número 10 del 25 de abril del 2022** siendo suscrita en forma digital por el Magistrado a cargo del proceso el 27 del mismo mes y año y por el administrado el 28 de abril del 2022, apareciendo descargada el mismo día en el sistema informático, conforme se aprecia a continuación:



27° JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE : 03430-2017-65-1801-JR-CI-27
MATERIA : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : DÍAZ ROJAS, MARCIAL
ESPECIALISTA : CORTES ROSSI, HERNÁN
DEMANDADO : MONTES ROJAS, JUAN ARMANDO
JM UCAYALI SAC ,
JUDITH ARCENTALES MONTES DE RO-JAS MIRANDA ,
DEMANDANTE : MERINO OLIVO, NORMA CECILIA

Resolución Nro. DIEZ
Lima, veinticinco de abril
Del dos mil veintidós.-

Puesto a despacho en la fecha, con el escrito signado con el número 167217 que antecede: Al principal: Estando a lo expuesto por la parte recurrente: Téngase presente y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que mediante escritos de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete y doce de octubre del dos mil diecisiete don Juan Armando Montes Rojas y JM Ucayali S.A.C. respectivamente, deducen Excepción de Incompetencia, fundamentan la excepción formulada en que según señalan, la demandada JM Ucayali S.A.C. tiene como domicilio en ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 50.5, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, señalando asimismo que los predios que son materia de la presente litis se encuentra ubicados en la provincia de Campo Verde, que es una jurisdicción diferente a la competencia de esta Judicatura, los cual se pone en conocimiento de las partes mediante resolución número dos y tres,

SEGUNDO: que mediante escritos de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve los codemandados absuelven los traslados conferidos en los términos que se expone en los citados escritos.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve la parte demandante absuelve el traslado conferido mediante resoluciones dos y tres, en los términos que se expone en el mencionado escrito.

CUARTO: : Que conforme se puede apreciar de la revisión de los autos, los predios que son materia de la presente litis se encuentran ubicados en la provincia de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, pero conforme se puede apreciar del tenor del escrito de fecha veintidós, obrante en autos, el demandado Juan Armando Montes Rojas, tiene como domicilio real el ubicado en Calle Rousseau N° 596 oficina 702, en el Distrito de San Borja, y los demandados Nicandro Miranda Villacorta y Judith Arcentales Montes Rojas de



SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 03430-2017-65-1801-JR-CI-27
27° JUZGADO CIVIL

FECHA INICIO: 13/08/2019 07:55:12 JUEZ : DIAZ ROJAS, MARCIAL
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: CORTES ROSSI, HERNAN
PROCEDENCIA : USUARIO INCIDENTE: EXCEPCIONES
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : TRAMITE
MATERIA : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
UBICACION : PODL ASIST. JUDICIAL
SUMILLA : SE FORMULA EXCEPCIONES

SUJETOS PROCESALES
DEMANDADO : NATURAL MONTES ROJAS, JUAN ARMANDO
: JURIDICA JM UCAYALI SAC
: JURIDICA JUDITH ARCENTALES MONTES DE RIAS MIRANDA
DEMANDANTE : NATURAL MERINO OLIVO, NORMA CECILIA

27° JUZGADO CIVIL
▶ F.Ing.Doc. 28/04/2022 Auto N°: DIEZ

N° Fojas: 3
DESC.POR: CORTES ROSSI, HERNAN
F.Descargo: 28/04/2022

SUMILLA SE RESUELVE DECLARAR: INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES INCOMPETENCIA, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE
SE RESUELVE DECLARAR: LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA, Y EN C

3.4. Del historial del expediente, se aprecia que los actuados habían sido recepcionados por el administrado a través del sistema informático el 29 de enero del 2020 manteniéndolos en su poder hasta el 06 de mayo del 2022. Así tenemos que el administrado ha incurrido en una **demora de un año con 09 meses aproximadamente** para la atención del escrito presentado el 29 de enero del 2020, contados desde la recepción de los actuados hasta su atención, descontándose las vacaciones gozadas por el administrado en el año 2020, los tres meses y medio de suspensión de las labores judiciales por la emergencia sanitaria del 16 de marzo al 30 de junio del 2020, las vacaciones del año 2021 y los 15 días de vacaciones del año 2022, siendo que el tiempo de demora incurrido, sobrepasa todo límite de consideración y razonabilidad. Que siendo así, tenemos que al no haber sido atendidos los actuados de manera oportuna por el servidor quejado, la conducta incurrida debe ser sancionada, toda vez que causó que el proceso se dilate innecesariamente así como la interposición de la presente queja por la parte afectada, siendo que las sanciones disciplinarias deben guardar correspondencia con criterios básicos para su aplicación, entre ellos la naturaleza de la falta y sus efectos, las circunstancias agravantes o atenuantes efectivamente corroboradas, como la apreciación de las sanciones precedentes.

HISTORIAL DE USUARIOS

Nº	NOMBRE	FECHA
1	CORTES ROSSI, HERNAN	13/08/2019 07:55:12
2	MORA LIMACO ERNESTO RAFAEL	14/08/2019 15:21:12
3	ALVAREZ GUTIERREZ ROSA SABINA	03/10/2019 11:33:36
4	CORTES ROSSI, HERNAN	15/10/2019 10:06:44
5	MORA LIMACO ERNESTO RAFAEL	24/10/2019 17:12:24
6	ALVAREZ GUTIERREZ ROSA SABINA	25/10/2019 08:29:12
7	NAMUCHE CRUZADO LUIS NATIVIDAD	09/12/2019 13:06:02
8	CORTES ROSSI, HERNAN	29/01/2020 11:46:03
9	CORTES ROSSI, HERNAN	15/03/2021 11:39:47
10	ALVAREZ GUTIERREZ ROSA SABINA	06/05/2022 09:45:30



3.5. Que a fin de determinar si existieron factores exógenos que propiciaron la demora incurrida, como la carga procesal, en consecuencia, procederemos a efectuar un análisis de la misma que por el período comprendido entre el mes de enero del 2020 (fecha de recepción de los actuados) a abril del 2022 (fecha de atención) afrontaba el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y teniendo en cuenta en forma aleatoria los Reportes de Hitos Estadísticos obrantes en autos (fojas 30/33) y los adjuntos a continuación, tenemos:

CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA

27° Juzgado Civil

Centralizado el 10/05/2022

AÑO: 2020

PENDIENTES

MES	PEND. EN CALIFICACIÓN	TRÁMITE (A)	EJECUCIÓN(B)	PLAZO DE IMPUG. (C)	TRÁNSITO	RESERVA (D)	TOTAL (A+B+C+D)
ENERO	199	757	407	246	279	0	1,410
FEBRERO	213	780	408	240	292	0	1,428
MARZO	233	785	409	240	292	0	1,434
ABRIL	242	779	407	246	308	0	1,432
MAYO	242	779	407	246	308	0	1,432
JUNIO	242	779	407	246	308	0	1,432
JULIO	242	764	408	260	313	0	1,432
AGOSTO	228	760	407	258	337	0	1,425
SEPTIEMBRE	221	762	406	253	352	0	1,421
OCTUBRE	206	754	407	262	369	0	1,423
NOVIEMBRE	187	741	408	261	340	0	1,410
DICIEMBRE	188	731	407	271	339	0	1,409

CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA

27° Juzgado Civil

Centralizado el 10/05/2022

AÑO: 2021

PENDIENTES

MES	PEND. EN CALIFICACIÓN	TRÁMITE (A)	EJECUCIÓN(B)	PLAZO DE IMPUG. (C)	TRÁNSITO	RESERVA (D)	TOTAL (A+B+C+D)
ENERO	156	698	304	234	302	0	1,236
FEBRERO	191	711	309	235	282	0	1,255
MARZO	218	708	309	235	279	0	1,252
ABRIL	204	730	310	231	296	0	1,271
MAYO	224	723	309	237	311	0	1,269
JUNIO	213	749	310	245	324	0	1,304
JULIO	235	745	309	248	341	0	1,302
AGOSTO	243	762	315	253	345	0	1,330
SEPTIEMBRE	242	782	316	260	344	0	1,358
OCTUBRE	209	779	300	249	400	0	1,328
NOVIEMBRE	193	776	294	255	436	0	1,325
DICIEMBRE	179	790	287	242	497	0	1,319

CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA

27° Juzgado Civil

Centralizado el 10/05/2022

AÑO: 2022

PENDIENTES

MES	PEND. EN CALIFICACIÓN	TRÁMITE (A)	EJECUCIÓN(B)	PLAZO DE IMPUG. (C)	TRÁNSITO	RESERVA (D)	TOTAL (A+B+C+D)
ENERO	110	758	237	208	315	0	1,203
FEBRERO	138	761	230	205	337	0	1,196
MARZO	168	770	227	193	345	0	1,190
ABRIL	197	784	222	193	374	0	1,199



Mes /Año	Pend. Calif	Tramite	Ejecución	Impugnación	Total
Ene 2020	199	757	407	246	1609
Dic 2020	188	731	407	271	1597
Ene 2021	56	698	304	234	1292
Dic 2021	179	790	287	242	1498
Ene 2022	110	758	237	208	1313
Abr 2022	197	784	222	374	1577

De lo que se puede concluir, que el juzgado antes citado registraba un promedio de **1481 expedientes**, cantidad por encima del estándar de expedientes para los Juzgados Civiles decretado por la Resolución Administrativa No. 185-2016-CE-PJ (hasta el año 2020) y Resolución Administrativa No. 395-2020-CE-PJ (a partir de enero del año 2021), publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto del 2016 y 09 de diciembre del 2020 respectivamente, calculada en 400 a 680 expedientes, situación que debe tomarse en cuenta al momento la graduación de la sanción. Que si bien es cierto, dicho factor no justifica el no haber dado cuenta del escrito correspondiente a la presente queja dentro del término de ley, considerando que el servidor administrado no es el único especialista legal en dicho órgano jurisdiccional para atender la tramitación de los expedientes judiciales, sin embargo, **se tiene en consideración a efectos de atenuar la sanción, mas de ninguna manera puede ser considerado como un eximente de su responsabilidad.**

3.6. A mayor abundamiento, tenemos que el hecho materia de investigación no revestía de complejidad alguna que haya requerido un profundo análisis o tiempo prolongado de más de un año, sino que con la mínima diligencia pudo dar cuenta de los autos en un plazo razonable. Adicionalmente, este despacho contralor considera que el retardo encontrado de un año con nueve meses aproximadamente, escapa a cualquier límite tolerable; pues se habría debido a que no realizó las depuraciones y revisiones periódicas de los expedientes que se encontraban bajo su responsabilidad; lo cual denota negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus funciones, en vista que no cumplió con custodiar de manera diligente los procesos que estaban bajo su responsabilidad, pese a que tuvo conocimiento de la presente queja escrita con las diversas notificaciones electrónicas que se le vinieron cursando desde el mes de abril del 2021.



3.7. Por lo tanto, habiendo quedado acreditado que el servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ha inobservado lo establecido en el artículo 266° incisos 5) y 24) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ⁵, concordante con el deber establecido en el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial ⁶, y con su deber establecido en el Artículo 7° inciso 6) del Código de Ética de la Función Pública ⁷; incurriendo en **falta grave** de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2009⁸, **pudiendo ser pasible de una sanción disciplinaria desde la MULTA hasta la SUSPENSION, conforme lo dispuesto en el artículo 13°, inciso 2) del aludido reglamento**⁹. Sin embargo, al amparo del **Principio de Razonabilidad** previsto como principio de la potestad sancionadora administrativa contenida en el artículo 248° numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente proceso

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Art. 266° Obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados:

Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados:

5) Dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo responsabilidad.

24) Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley y el Reglamento.

⁶ **Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial** – Aprobado por Resolución Administrativa No. 010.2004-CE-PJ **Art. 41°** Son deberes de los trabajadores:

b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

⁷ **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley No. 27815**

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

6) Responsabilidad. - Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ **Reglamento para regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial – Resolución Administrativa No. 227-2009-CE-PJ**

Artículo 9° Faltas graves

1. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de actos procesales

⁹**Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial** - aprobado por R. A. N° 227-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2009

Artículo 13° Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos: (...) **2)** Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y máxima de tres (3) meses.



disciplinario¹⁰, que también ha sido definido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2192-2004-AA/TC, al señalar, en calidad de precedente, lo siguiente: “[...] Al momento de establecer una sanción administrativa **no se debe limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...]”**; concordante con el Principio de Causalidad regulado en el Artículo 248º, inciso 8) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: **“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, y teniendo en cuenta que según el récord de sanciones actualizado del administrado (anexo a continuación), registra seis medidas disciplinarias vigentes**, de lo que se colige que la conducta incurrida viene siendo reiterada en el desempeño de su funciones, en consecuencia, se le debe imponer la medida disciplinaria de **MULTA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE SU HABER TOTAL MENSUAL.**

Apellidos y Nombres : CORTES ROSSI, HERNAN						
Cargo : AUXILIAR JUDICIAL - TITULAR						
Función : ESPECIALISTA LEGAL						
Ubicación Actual : 29º JUZGADO CIVIL - LIMA - LIMA						
Estado Laboral : ACTIVO						
D.J. Origen	Expediente	Instancia	Sanción	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones
LIMA	03276-2021 INVESTIGACION DEFINITIVA	ODECMA-LIMA	MULTA 2%	09/03/2022	VIGENTE	LIMA / CONSENTIDA la Resolución N° 005 de fecha catorce de enero del 2022, emitida por esta Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas LIMA / resolución final
		ODECMA-LIMA	MULTA 2%	14/01/2022		
Nº Motivo(s)	Detalle del Motivo					
1	RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEMORA EN EL TRAMITE de EXP.					
LIMA	03599-2021 INVESTIGACION DEFINITIVA	ODECMA-LIMA	MULTA 2%	28/12/2021	VIGENTE	LIMA / CONSENTIDA la Resolución N° 005 de fecha diez de diciembre del 2021, emitida por esta Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas LIMA / resolución final
		ODECMA-LIMA	MULTA 2%	10/12/2021		
Nº Motivo(s)	Detalle del Motivo					
1	RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RETARDO EN DAR CUENTA DE EXP.					
LIMA	00526-2020 QUEJIA DE PARTE	ODECMA-LIMA	MULTA 5%	03/08/2021	VIGENTE	LIMA / CONSENTIDA -
		ODECMA-LIMA	MULTA 5%	30/03/2021		LIMA / SE RESUELVE IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA DE 5% AL SERVIDOR JUDICIAL HERNAN CORTES ROSSI.
Nº Motivo(s)	Detalle del Motivo					
1	RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RETARDO					
LIMA	01217-2020 QUEJIA DE PARTE	ODECMA-LIMA	MULTA 3%	27/07/2021	VIGENTE	LIMA / CONSENTIDA -
		ODECMA-LIMA	MULTA 3%	17/02/2021		LIMA / SE RESUELVE IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA DE 3% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL AL SERVIDOR JUDICIAL HERNAN CORTES ROSSI.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Dec. Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019)

Art. 248º. -

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor



Apellidos y Nombres : CORTES ROSSI, HERNAN
 Cargo : AUXILIAR JUDICIAL - TITULAR
 Función : ESPECIALISTA LEGAL
 Ubicación Actual : 29° JUZGADO CIVIL - LIMA - LIMA
 Estado Laboral : ACTIVO

D.J. Origen	Expediente	Instancia	Sanción	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones
LIMA	01219-2021 QUEJA DE PARTE	ODECMA-LIMA ODECMA-LIMA	MULTA 10% MULTA 10%	25/04/2022 28/01/2022	VIGENTE	LIMA / CONSENTIDA - LIMA / IMPONE MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA DEL 10% AL SERVIDOR.-
Nº Motivo(s)		Detalle del Motivo				
1 RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA		RETARDO				
LIMA	03480-2021 QUEJA DE PARTE	ODECMA-LIMA ODECMA-LIMA	MULTA 2% MULTA 2%	25/04/2022 04/03/2022	VIGENTE	LIMA / En atención al Reg. Origin: LIMA - 002190-2022 ESCRITO SE RESUELVE: CONSENTIDA.- LIMA / MULTA 2%
Nº Motivo(s)		Detalle del Motivo				
1 RETARDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA		RETARDAR INDEBIDAMENTE LA ELEVACION DE EXPEDIENTE A SEGUNDA INSTANCIA-27 JUZGADO CIVIL DEL LIMA				
TOTAL DE AMONESTACION(ES) : 0		TOTAL DE SUSPENSION(ES) : 0				
TOTAL DE MULTA(S) : 6		TOTAL DE DESTITUCION(ES) : 0		TOTAL DE SANCION(ES) : 6		
0		***** NOTAS *****				

1. Esta Información comprende las Sanciones de la OCMA y Sanciones impuestas por las ODECMAS.
2. En el sistema figuran 23 Medidas Disciplinarias, las cuales no aparecen en este informe por haber sido rehabilitadas.

IV. DECISIÓN:

Por las razones anteriormente expuestas, estando al mérito de las pruebas actuadas en el presente procedimiento, de conformidad con la primera parte de lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; así como, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número 243-2015-CE-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa Número 014-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de febrero del 2016, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas.

RESUELVE:

IMPONER la medida disciplinaria de **MULTA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE SU HABER TOTAL MENSUAL** al servidor judicial **HERNAN CORTES ROSSI** en su desempeño como Especialista Legal del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por el cargo descrito en el segundo considerando y conforme a la precisión del literal 4.4 de la resolución número 01 de fecha 29 de marzo del 2021 (fojas 10/13).

En consecuencia: **Regístrese, Notifíquese y Archívese** oportunamente los de la materia.-